INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 481 /2024

DICTAMEN

Para	: Lic. Manuel Astigarraga, Jefe Departamento Técnico de Contrataciones
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 6331/2024 - ID 373.013 MEM-1100-2024-000080
Lugar y fecha	: Asunción, 17 de octubre de 2024

NOT-1100-2024-000045

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Dictamen DOP/UGL/N° 336/2024 de fecha 24 de julio de 2024;
- Resolución C.A. N° 059-034/2024 de fecha 14 de agosto de 2024;
- Nota DNC N° 6331/2024 de fecha 30 de agosto de 2024;
- Correo electrónico de fecha 02 de setiembre de 2024 del Departamento Técnico de Contrataciones;
- Memorándum DOP/UGL/N° 337/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024;
- Correo electrónico de fecha 16/10/2024 de la Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Coordinadora de la Oficina de Coordinación de la Dirección de Mantenimiento.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones y reglamentaciones;
- Contrato N° 06/2020 - Anexo N° 5.

Análisis:

Por correo electrónico corporativo institucional de fecha 02 de septiembre de 2024; el Departamento Técnico de Contrataciones remitió los antecedentes del Contrato N° 06/2020 (Anexo N° 5) suscripto con la firma NEIGHPART S.A., en el marco de la LPN SBE N° 143/2019 "*REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERÉNDUM 2020*", en atención a que por Nota DNC N° 6331/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realizó las siguientes observaciones:

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante el presente convenio modificatorio se reconoce la suspensión del plazo de ejecución desde el 02/11/2022, sin embargo, la misma ha sido definida y tramitada por la contratante dentro del periodo 2024, mientras que el contratista – según lo expresado en las documentaciones adjuntas - previamente en fecha 02/11/2022 ha comunicado los inconvenientes que impiden la ejecución del contrato; por lo que solicitamos a la contratante remitir dictamen técnico y legal ampliatorio por cual se aclaren y expongan las causas y fundamentos del motivo que ha impedido la tramitación oportuna de la suspensión en cuestión; la observación se sostiene con base al prolongado periodo que tomo su aprobación ocasionando la interrupción de la ejecución del contrato.

2. Se observa en las documentaciones obrantes por cuales se indica que las situaciones planteadas que imposibilitan la ejecución son inconvenientes presentados previos a la adjudicación y podrían haber sido previstas, se solicita a la contratante que el dictamen ampliatorio a ser remitido se expongan los motivos y fundamentos por cuales no se ha realizado la adecuada planificación y análisis del sitio en cual se realizarían los trabajos y no se previeron las situaciones que hacen impiden las operaciones contratadas.

3. Se solicita a la contratante remitir el Acta de Inicio a los efectos de realizar el cómputo del plazo de entrega y prestación de servicios y conocer si la suspensión y los hechos se encuentran suscriptos dentro del plazo.

4. Consultamos a la contratante el motivo por cual existen dos actas de inicio, se solicita que las aclaraciones sean remitidas mediante dictamen técnico y legal.

5. Se solicita a la contratante remitir como documentos respaldatorios las notas presentadas por la contratista en referencia a los inconvenientes que impiden la ejecución del contrato.

6. Se solicita remitir las documentaciones por cual la contratista ha solicitado la suspensión del plazo de ejecución contractual.

7. Se solicita remitir las documentaciones respaldatorias referentes a la investigación realizada por la Dirección Nacional

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordón Director Dirección Operativa de Contrataciones

Ahora bien; en atención a lo observado primeramente debemos traer a colación los antecedentes que afectan al caso:

- Por Dictamen DOP/UGL/N° 336/2024 de fecha 24 de julio de 2024 se ha concluido lo siguiente: *"Por consiguiente, consideramos que resulta viable iniciar los trámites para la suscripción de una adenda al Contrato N° 06/2020 suscripto con la firma NEIGHPART S.A., en el marco de la LPN SBE N° 143/2019 "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODEULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020" ID 373013, a fin de suspender los plazos de ejecución del contrato SINE DIE a partir del 02 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto por la Dirección de Mantenimiento en su carácter de Administrador del Contrato, hasta que se defina una nueva ubicación para el Bloque Quirúrgico Central del Hospital Central del IPS; así como la fijación de un nuevo cronograma de ejecución a ser computado una vez levantada la suspensión sine die; conforme a los argumentos expuestos por el Administrador del Contrato.*

  Es importante mencionar que la adecuación de los plazos, y los informes técnicos que fundamentan la suspensión, son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato, así como la reanudación de los mismos una vez superado el evento que dio origen a la suspensión del plazo. Por último, una vez que se cuente con la nueva ubicación el Bloque Quirúrgico Central del Hospital Central del IPS, el Administrador del Contrato deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la suspensión del plazo y así reanudar el cómputo del mismo..."

- Por Resolución C.A. N° 059-034/2024 de fecha 14 de agosto de 2024 el Consejo de Administración autorizó la elaboración y suscripción de una Adenda al citado contrato y es así que en fecha 20 de agosto de 2024 se ha suscripto la Adenda N° 5 en los siguientes términos:

> **PRIMERA: OBJETO.** Por la presente Adenda, el Instituto de Previsión Social, a través de la Resolución C.A. N° 059-034/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, dictada por el Consejo de Administración del IPS, ha resuelto en su **Art. 1°) AUTORIZAR** la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 06/2020, suscrito con la firma NEIGHPART S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 143/2019 "REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020", a fin de suspender los plazos de ejecución del Contrato a partir del **02 de noviembre de 2022 hasta 2,5meses a partir de la fecha de la presente Adenda,** conforme lo expuesto por la Dirección de Mantenimiento en su carácter de Administrador del Contrato, plazo que permitirá elaborar el nuevo proyecto para la instalación y puesta en marcha de los quirófanos modulares para el bloque quirúrgico central.-
>
> **SEGUNDA: TÉRMINOS DEL CONTRATO ORIGINAL.** Todas las demás Cláusulas del Contrato original, quedan a su vez invariables y ratificados por este acto.
>
> **EN FE DE LO CUAL, EL INSTITUTO Y LA CONTRATISTA,** actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizado, firman la presente Adenda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una copia.-
>
> NEIGHPART SOCIEDAD ANONIMA — INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dr. Marcelo Britez

Cabe apuntar que el acto administrativo emanado por la máxima autoridad se encuentra encuadrado en la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público"*. Art. 56° "*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido*: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*". Y en el Art. 57° nos dice: "*Requisitos del dictamen: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Que, en cumplimiento a la Nota DNC N° 6331 /2024 se ha solicitado mediante Memorándum DOP/UGL/N° 337/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 el descargo respectivo a la Dirección de Mantenimiento en su carácter de Administrador del Contrato sobre los puntos observados, quienes en respuesta por Providencia GAL/DMIT N° 293/2024 de fecha 10 octubre de 2024 han remitido su descargo por tanto pasamos a ampliar parcialmente el Dictamen DOP/UGL/N° 336/2024.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordón Director Dirección Operativa de Contrataciones

La Providencia GAL/DMT/ N° 293/2024 copiada dice: "*En este sentido damos respuesta a los aspectos observados por el ente rector, en los siguientes términos:*

1. Se verifica que mediante el presente convenio modificatorio se reconoce la suspensión del plazo de ejecución desde el 02/11/2022, sin embargo, la misma ha sido definida y tramitada por la contratante dentro del periodo 2024, mientras que el contratista – según lo expresado en las documentaciones adjuntas - previamente en fecha 02/11/2022 ha comunicado los inconvenientes que impiden la ejecución del contrato; por lo que solicitamos a la contratante remitir dictamen técnico y legal ampliatorio por cual se aclaren y expongan las causas y fundamentos del motivo que ha impedido la tramitación oportuna de la suspensión en cuestión; la observación se sostiene con base al prolongado periodo que tomo su aprobación ocasionando la interrupción de la ejecución del contrato.

A fin de que el departamento de verificación de convenios modificatorios del ente rector tenga conocimiento acabado de lo que implicó la reanudación de la ejecución del Contrato N° 06/2020, y todo es esfuerzo en conjunto para lograr el lugar ideal de instalación de los quirófanos, tengo a bien informar que el equipo técnico de la Dirección de Mantenimiento, en conjunto con la Dirección de Infraestructura y los ingenieros de la empresa Neighpart S.A. nos hemos reunido a fin de avanzar con el proyecto. Sin embargo, teniendo en cuenta la envergadura de los trabajos y obras civiles a realizar, se han presentado diversas dificultades referente a la zona de ubicación sin que la instalación de los quirófanos interfiera con ninguno de los demás servicios que rodean la zona como así también, sin interferir la circulación vehicular; además de la existencia de desniveles de suelo, y situaciones estructurales del sitio de obras que ameritan una análisis profundo y exhaustivo, en miras a precautelar la seguridad en la zona, tanto de los equipamientos de alta tecnología como por supuesto también, de las personas que utilizarán los servicios y los trabajadores funcionarios del IPS.

A modo de aclarar cómo se ha propuesto la nueva determinación de los plazos en la presente adenda, se realiza el siguiente resumen:

El cómputo de los plazos se inicia en fecha 29 de julio de 2022 con la firma del ACTA DE INICIO. Desde esa fecha, la contratista contaba con 240 días de plazo para la entrega de los equipos (plazo aprobado por Adenda N° 3).

En fecha 02 de noviembre de 2022, la firma contratista presenta un informe de la estructura edilicia del séptimo piso, lugar donde originalmente debían ser instalados los quirófanos modulares. De este informe se desprende que la estructura del sitio no soportaría la instalación de equipos de tal envergadura, por consiguiente, la contratista solicita el IPS que se establezca un nuevo sitio donde realizar la ubicación de los citados equipos.

Desde el 29 de julio de 2022 al 02 de noviembre de 2022, han transcurrido 96 días, lo que deben ser descontados del plazo original de 240 días, quedando así un saldo de 144 días de plazo para la entrega de los equipos. En esta línea, es importante aclarar que en el marco de la donación ofrecida por Neighpart S.A. se realizará la construcción de un depósito para el resguardo de los equipos, lo que deberá ajustarse al plazo de 148 días previamente mencionado.

Realizando un trabajo consensuado entre todas las dependencias que serían afectadas con la instalación del bloque quirúrgico se ha tenido un gran avance que lleve a la definición del sitio ideal de instalación sin perjudicar a ningún servicio del Hospital Central.

La firma Neighpart S.A. realiza propuesta de establecer un plazo de 2,5 meses para el desarrollo del Proyecto, plazo que es aceptado por las partes presentes en la reunión del 12 de agosto de 2024.

En consecuencia, se solicitó que la suspensión de plazos de ejecución del contrato sea computado desde el 02 de noviembre de 2022 (fecha en que surgió el evento que imposibilitó el avance de las obras) hasta 2,5 meses a partir de la fecha de aprobación de la adenda.

2. Se observa en las documentaciones obrantes por cuales se indica que las situaciones planteadas que imposibilitan la ejecución son inconvenientes presentados previos a la adjudicación y podrían haber sido previstas, se solicita a la contratante que el dictamen ampliatorio a ser remitido se expongan los motivos y fundamentos por cuales no se ha realizado la adecuada planificación y análisis del sitio en cual se realizarían los trabajos y no se previeron las situaciones que hacen impiden las operaciones contratadas.

Corresponde mencionar que ninguno de los miembros que conforman a la fecha, el Consejo de Administración, ni esta actual Administración de la Dirección de Mantenimiento tuvo participación ni intervención en la aprobación del llamado que nos ocupa, ni tampoco en su correspondiente adjudicación, por lo que no se puede afirmar ni negar categóricamente circunstancias que no consten documentalmente.

En el mismo sentido, la actual responsable de la Dirección de Mantenimiento, designada bastante tiempo después de la presente adjudicación, no puede afirmar ni negar categóricamente circunstancias actuales y expuestas a lo largo de este proceso administrativo hacen necesaria la suspensión sine die desde la fecha que se originó la causal de dicha suspensión a fin de dar continuidad al presente contrato.

Todas las circunstancias observadas en la actualidad, son sobrevinientes a la adjudicación de la licitación y a la firma del contrato; es decir, que estos hechos nuevos son los que hacen necesaria la determinación de las acciones a tomar teniendo en cuenta las manifestaciones y documentales en el expediente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

3. Se solicita a la contratante remitir el Acta de Inicio a los efectos de realizar el cómputo del plazo de entrega y prestación de servicios y conocer si la suspensión y los hechos se encuentran suscriptos dentro del plazo.

Se remite acta de inicio y adenda 3 donde se otorgan nuevos plazos al contratista.

4. Consultamos a la contratante el motivo por cual existen dos actas de inicio, se solicita que las aclaraciones sean remitidas mediante dictamen técnico y legal.

Obra entre las documentaciones vinculadas al proceso licitatorio, otro informe elaborado por los responsables directos e inmediatos de la ejecución del contrato, cuyas partes importantes refieren:

"Con relación a la medida legal que se adoptará con relación al 61% pendiente de ejecución es pertinente contextualizar y aclarar que el cumplimiento del cronograma contractual se vio afectado por varios factores externos no imputables al Administrador del contrato ni a la empresa; en el caso que nos ocupa sobre la ejecución en relacion al tiempo conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la LPN SBE N° 143-19 señalamos que estas condiciones se vieron afectadas por eventos ajenos a la voluntades de las partes, no atribuible a una conducta culposa de las mismas; las imposibilidades de cumplimiento de las prestaciones son generalmente clasificadas en dos grandes categorías, por nuestra parte resaltamos la diferencia entre ambas en cuanto a la naturaleza del evento en sí, el caso fortuito suele asimilarse con el evento imprevisible y, a la fuerza mayor, con aquel evento que, a pesar de previsible, resulta inevitable.

En eses orden de cosas, una vez adjudicada la LPN de referencia sucedieron ambas situaciones que pasamos a exponer:

1. La Pandemia COVID19 que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.456 del 16 de marzo de 2020 "POR LA QUE SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" y que fue derogado por Decreto N° 6939 de fecha 18 de abril de 2022 "POR LA CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 3456/2020... "; el impacto generado por la pandemia y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron para contenerla han generado diversos inconvenientes a nivel mundial, no solo fue a nivel sanitario sino también afectó las exportaciones, importaciones, transporte y logística de los países de la región y nuestro país no escapa a esa situación y la importación de los equipos por parte de la empresa adjudicada tropezó con ese incoveniente.

2. Para la efectiva ejecución de la LPN SBE N° 143-19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERÉNDUM ID 373013, correspondía ser liberado la zona del Hospital Central donde debía intervenir la empresa adjudicada; y como se mencionó en el Punto 1 la pandemia del COVID trajo como consecuencia que lo planificado inicialmente no pueda ser cumplida, que era la de trasladar los servicios de Traumatología y Cirugía General del HOSPITAL CENTRAL al HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI, a razón de que el Hospital de Especialidades Quirúrgicas de Ingavi se usaba como un Centro Referencial de atención para personas con COVID, pasado la época más difícil del COVID, se aprobó por Resolución del Consejo de Administración N° 092-020/2021 de fecha 02/11/2021 POR LA QUE SE FORMALIZA EL TRASLADO FÍSICO DEL SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA QUE FUNCIONA EN EL HOSPITAL CENTRAL, A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO MEDICO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE SALUD, DE CONFORMIDAD A LO APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 008-015/2020, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA GERENCIA DE SALUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", posterior a esta resolución obra en los archivos del Departamento y cuyas copias se adjuntan intercambios de correos de fecha 21 de marzo 2022 al 06 de mayo 2022 entre la jefatura a mi cargo con el director Médico del Hospital Central Dr. Oscar Franco, siendo el último correo el de 6 de mayo 2022 donde informa que se estima que en el mes de junio se mudarían completamente los servicios de Cirugía General y traumatología, luego de lo cual reasignarían los quirófanos de los otros pisos del HC..., recién en el mes de julio del 2022 se le permitió a la empresa empezar con los trabajos de demolición (según acta de inicio que se adjunta, además de los correos y la resolución mencionada) .
3. Además es importante mencionar que según el informe de la firma de ingeniería Gavilán & Asociados, servicios especializados de Ingenieros, que a pedido del contratista sometió a estudios estructurales los pisos 7 y 8 del Hospital Central, por lo que se deberá analizar y estudiar con las áreas técnicas el informe y en forma conjunta con la Dirección a su cargo y la de Infraestructura y buscar una solución alternativa en caso de que haya imposibilidad de ubicar los equipos adjudicados en los pisos mencionados.

Por todo lo expuesto, como se puede apreciar las situaciones presentadas fueron factores externos a la empresa y al administrador del contrato, por lo que definir los métodos legales como suspensión de plazos, prórrogas, recisión de contrato y/o aplicaciones de multas pertinentes, se encuentran supeditadas a la resolución de los eventos catalogados como caso fortuito o de fuerza mayor, a fin de tomar la mejor decisión para el Instituto de Previsión Social... ".

La Adenda N° 3, incluyó y autorizó, la prestación de un nuevo servicio denominado "trabajos preliminares" y el desembolso en dicho concepto; se observa de la lectura de los documentos que un hecho vinculante para la imputación tanto del inicio de los trabajos como del pago correspondiente, era la expedición de una "orden de inicio".

5. Se solicita a la contratante remitir como documentos respaldatorios las notas presentadas por la contratista en referencia a los inconvenientes que impiden la ejecución del contrato.

Se remiten las notas presentadas por la Contratista.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

6. Se solicita remitir las documentaciones por cual la contratista ha solicitado la suspensión del plazo de ejecución contractual.

Se remiten las notas presentadas por la Contratista.

7. Se solicita remitir las documentaciones respaldatorias referentes a la investigación realizada por la Dirección Nacional

Dicha información se encuentra en el portal DNCP, a través del módulo SICP, por lo que solicitamos a la Unidad de Gestión Legal de Contrataciones proporcionar dicha información a través de un enlace digital, debido al excesivo volumen de las mismas" (Sic).

Ahora bien, sobre el punto 7, se ha verificado en los registros de la Unidad de Gestión Legal de Contrataciones, y en el mismo se encuentra registrado el proceso identificado caratulado: *"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE PUBLICACIÓN PERIODISTICA REFERIDA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN SBE N° 143/19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIROFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRURGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS – AD REFERENDUM 2020" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS, con ID N° 373.013, identificado como CASO N° 385/2023,* en donde por Resolución DNCP N° 717/24 de fecha 11/03/2024 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dado por concluido el proceso de investigación resolviendo cuanto sigue:

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI — DNCP

RESOLUCIÓN DNCP N° 717/24

Fecha: 11/03/2024.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	373013
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	"LPN SBE 143-19 Reacondicionamiento con suministro e instalación de quirófanos modulares para el bloque quirúrgico central del Hospital Central del I.P.S. – Ad Referéndum 2020"
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social
Denunciante:	Caso N°385/23; Publicación Periodística/ Memo de Normas y Control/informe DVC
Tema General:	Ejecución Contractual; Marco Legal Normativas; Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Modificaciones contractuales (Ley N°2051/03, Art. 63); Incumplimiento del plazo de entrega de bienes/servicios; Aplicación de multas; Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos; Falta de publicación de documentos; Justificación de Anticipo; Precio referencial/sobrefacturación

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio;
2. Declarar la inobservancia, por parte de la Convocante, de las disposiciones y normativas aplicables al llamado, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la Resolución;
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Esta investigación surge a raíz de las observaciones de la Dirección General de Normas y Control, señaladas en la Nota DNC N°3889/23, que apuntan a presuntas irregularidades en la emisión de la adenda N°4 al Contrato N°06/2020, así como a informes periodísticos y a la verificación realizada por la Dirección General de Verificación de Contratos.

Las observaciones de la Nota DNCP/DNC N°3889/2023 indican que la adenda N°4 está condicionada a la resolución de la adenda N°3, la cual, a su vez, presenta observaciones no subsanadas relacionadas con modificaciones al plazo, lugar y condiciones de prestación, y condiciones de pago, contravinendo el Artículo 63 de la Ley N°2051/03.

Cabe apuntar, que el proceso se encuentra cargado en el portal de la DNCP[1], no obstante de igual forma adjuntamos copia de la citada resolución.

Por otro lado; apuntamos de igual forma que sobre el punto 2 de la Nota DNC N° 6331/2024 se solicitó al Administrador del Contrato por correo electrónico corporativo de fecha 16/10/2024 remita la ampliación de sus fundamentaciones explicando claramente los motivos y fundamentos por cuales no se ha realizado la adecuada planificación y análisis del sitio en cual se realizarían los trabajos y el motivo por el cual no se previeron las situaciones que impiden las operaciones contratadas; en respuesta la Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Coordinadora de la Oficina de Coordinación de la Dirección de Mantenimiento en fecha 16/10/2024 refirió: "*Respecto a tu pedido, favor remitirse a los términos de la Providencia GAL/DMT/N° 293/2024 de fecha 10/10/2024 la Dirección de Mantenimiento. En dicho documento, fue plasmado toda la justificación necesaria para proseguir trámites de respuesta al reparo*" (Sic).

Es importante mencionar que la adecuación de los plazos, informes técnicos que fundamentan la suspensión, como la respuesta a la citada retención y los documentos adjuntados son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato, así como la reanudación de los mismos una vez superado el evento que dio origen a la suspensión del plazo.

---

1 *https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/373013-lpn-sbe-143-19-reacondicionamiento-suministro-e-instalacion-quirofanos-modulares-blo-1.html#impugnaciones*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordón Director Dirección Operativa de Contrataciones

Por tanto, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente en el módulo correspondiente del SICP, para tal efecto se remite el expediente identificado como MEM-1100-2024-000080 que consta de 161 fojas más un PEN DRIVE remitido por el Administrador del Contrato.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto se **AMPLÍA** parcialmente el Dictamen DOP/UGL/N° 336/2024 de fecha 24 de julio de 2024 emitido en el marco Contrato N° 06/2020 (Anexo N° 5) suscripto con la firma NEIGHPART S.A., en el marco de la LPN SBE N° 143/2019 "*REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS - AD REFERÉNDUM 2020*" ID 373.013, conforme a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019 y acorde a los términos expuestos por el Administrador del Contrato siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados y en cumplimiento a la Nota DNC N° 6331/2024.

Reiteramos que los datos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A N° 059-034/2024 de fecha 14 de agosto de 2024 aclaramos además que con la presente ampliación de dictamen no se altera el fondo de la modificación contractual, como tampoco altera dicho acto resolutivo y así mismo, es importante resaltar que esta resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente, por tanto respetando los principios de economía y eficacia sería inoficioso la realización de otro acto administrativo.

Reiteramos que la adecuación de los plazos, informes técnicos que fundamentan la suspensión, como la respuesta a la citada retención y los documentos adjuntados son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato, así como la reanudación de los mismos una vez superado el evento que dio origen a la suspensión del plazo.

Por consiguiente, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente en el módulo correspondiente del SICP, solicitando se tenga por contestado la Nota DNC N° 6331/2024 de la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas y que se tenga por reconocido el proceso ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordon Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones